



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 157-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Excusa
Causa Nro. 157-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2025.- Las 16h21.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0684-M, de 13 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0685-M, de 13 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-25-06-2025-EXT, aprobada mediante Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 152-2025-PLE-TCE, de 25 de junio de 2025.
- d) Copia del Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0439-OF, de 25 de junio de 2025, suscrito por la Secretaria General (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual anexó la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185.
- e) Copia de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, aprobada mediante Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 153-2025-PLE-TCE, de 26 de junio de 2025.

I. ANTECEDENTES

- 1. El 14 de marzo de 2025, a las 12h23, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de instancia, dictó sentencia dentro de la presente causa (fs. 721-729).



2. El 17 de marzo de 2025, a las 21h26, la señora María Verónica Abad Rojas, por medio de su patrocinador, interpuso recurso horizontal de aclaración de la sentencia antes señalada (fs. 753).
3. Mediante auto de 20 de marzo de 2025, a las 14h53, la jueza Ivonne Coloma Peralta, resolvió el recurso de horizontal de aclaración interpuesto (fs. 755-756 y vta.).
4. El 24 de marzo de 2025, a las 15h44, la señora María Verónica Abad Rojas, a través de su defensa técnica, presentó recurso de apelación contra la sentencia de 14 de marzo de 2025, dictada por la jueza de instancia Ivonne Coloma Peralta (fs. 766-767 y vta.).
5. El 26 de marzo de 2025, a las 12h23, la jueza concedió el recurso de apelación interpuesto (fs. 769 y vta.).
6. Según consta en el acta de sorteo Nro. 082-26-03-2025-SG, de 26 de marzo de 2025, y en la razón correspondiente del secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento del recurso vertical de apelación interpuesto, fue asignado al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 778-780).
7. Mediante auto de 31 de marzo de 2025, a las 16h26, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto; y, dispuso que, por intermedio de la Secretaría General, se convoque al juez suplente que corresponda según el orden de designación, a fin de que integre el Pleno Jurisdiccional. Asimismo, ordenó convocar a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y remitir en formato digital el expediente de la causa a los señores jueces integrantes del Pleno de este Tribunal encargado de conocer y resolver la apelación (fs. 781-782 vta.).
8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0326-O, de 31 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 787).
9. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0223-M, de 31 de marzo de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió a los señores jueces



electorales: magíster Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Fernando Muñoz Benítez y abogado Richard González Dávila, el expediente integro en formato digital de la causa identificada con el Nro. 157-2024-TCE (fs. 789).

10. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2025-0265-M, de 06 de junio de 2025, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el magíster Joaquín Viteri Llanga, comunicó el reintegro de sus vacaciones y solicitó se certifique el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el recurso de apelación dentro de la causa Nro. 157-2024-TCE (fs. 791).
11. A través de Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0663-M, de 06 de junio de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que, el Pleno Jurisdiccional, que conocerá y resolverá el recurso de apelación presentado dentro de la causa Nro. 157-2024-TCE, se encuentra conformado por: magíster Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Maldonado Benítez, doctor Fernando Muñoz Benítez y magíster Joaquín Viteri Llanga (fs. 792 y vta.).
12. Mediante auto de 09 de junio de 2025, a las 16h16, el juez sustanciador dispuso que, por intermedio de la Secretaría General, se convoque a los jueces principales y juez suplente que corresponda según el orden de designación, a fin de que integre el Pleno Jurisdiccional encargado de conocer y resolver la apelación interpuesto dentro de la presente causa (fs. 793-794).
13. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0669-M, de 09 de junio de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió a los señores jueces electorales: magíster Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Juan Maldonado Benítez, la convocatoria para integrar el Pleno Jurisdiccional de la causa identificada con el Nro. 157-2024-TCE (fs. 800).
14. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0670-M, de 09 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se remitió el expediente de la causa identificada con el Nro. 157-2024-TCE, a los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional (fs. 802).



- 15.** Con Memorando Nro. TCE-FM-2025-0173-M, de 10 de junio de 2025, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la presidenta de este Tribunal, su escrito de excusa para sustanciar y resolver la causa Nro. 157-2024-TCE (fs. 804-806).
- 16.** Mediante auto de 11 de junio de 2025, a las 15h36, el juez sustanciador, en atención a lo preceptuado en el Art. 34 del RTTCE, dispuso la suspensión de los plazos para resolver la causa principal y que se remita el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el sorteo respectivo, para determinar al juez sustanciador que conocerá y resolverá la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez (fs. 808-809).
- 17.** Mediante acta de sorteo Nro. 158-11-06-2025-SG, de 11 de junio de 2025, así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 157-2024-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal (fs. 816-818).
- 18.** Mediante auto de 13 de junio de 2025, a las 14h56, el juez ponente, avocó conocimiento del incidente de excusa presentado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, y dispuso que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se convoque al Pleno de este órgano Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa, y se remita el expediente en formato digital a los jueces que integrarán el Pleno, para su revisión y estudio (fs. 819-820 y vta.).
- 19.** Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0684-M, de 13 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado está conformado por el doctor Ángel Torres Maldonado, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y el abogado Richard González Dávila (fs. 826-827).



20. El 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 152-2025-PLE-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-25-06-2025-EXT, resolvió: **“Artículo 2.-** *Dar por conocido del Oficio s/n de 24 de junio de 2025, presentado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, mediante el cual pone a conocimiento de la señora presidenta del Tribunal y de los señores jueces, que ha presentado su renuncia al cargo de juez del Tribunal Contencioso Electoral, ante el presidente de la Función Legislativa y el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”.*
21. Con Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0439-OF, de 25 de junio de 2025, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185 de 25 de junio de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió aceptar formalmente la renuncia irrevocable presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez.
22. El 26 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 153-2025-PLE-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, resolvió: **i)** Integrar al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. **ii)** Disponer al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien asumirá la competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas al doctor Fernando Muñoz Benítez.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

23. En el presente caso, la excusa fue interpuesta el 10 de junio de 2025 por el doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la causa Nro. 157-2024-TCE, invocando la causal prevista en el numeral 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
24. No obstante, de los antecedentes procesales se advierte que, en circunstancias similares ya se había convocado con anterioridad al juez doctor Fernando Muñoz Benítez, para integrar al pleno jurisdiccional que debía sustanciar la misma causa. Esta convocatoria fue efectuada mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-



2025-0223-M, de 31 de marzo de 2025, y fue debidamente notificada por la Secretaría General del Tribunal.

25. Como se puede verificar, el magistrado ya tenía conocimiento del expediente desde el mes de marzo, cuando fue convocado y remitido el expediente digital completo a su despacho. En dicho contexto, ya era previsible que pudiera configurarse un eventual impedimento para conocer la causa. De acuerdo con el escrito de excusa presentado posteriormente, el juez alegó como causal la participación en otra causa (No. 152-2024-TCE) con intervención de la misma parte procesal. En este hecho se encontraba vigente desde el 13 de septiembre de 2024, fecha en la que se aceptó la recusación en esa causa.
26. Esta omisión ha generado una innecesaria dilación en el desarrollo del proceso, afectando negativamente su normal sustanciación, comprometiendo el principio de celeridad procesal. Tomando en consideración que, su deber era actuar con diligencia, responsabilidad y compromiso con los principios rectores del debido proceso y la tutela judicial efectiva.
27. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 152-2025-PLE-TCE, de 25 de junio de 2025, resolvió en su artículo 2, dar por conocido del Oficio s/n de 24 de junio de 2025, presentado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, mediante el cual pone a conocimiento de la señora presidenta del Tribunal y de los señores jueces, que ha presentado su renuncia al cargo de juez del Tribunal Contencioso Electoral, ante el presidente de la Función Legislativa y el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
28. Mediante la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185, de 25 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió aceptar formalmente la renuncia irrevocable presentada por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.
29. Este órgano Jurisdiccional, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 153-2025-PLE-TCE, de 26 de junio de 2025, resolvió en lo pertinente, disponer al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal, se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, asumiendo la competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas al doctor Fernando Muñoz Benítez.



30. En tal virtud, este Tribunal establece que, la consideración de la excusa presentada por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez resulta improcedente, ya que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió aceptar formalmente su renuncia irrevocable y dicho funcionario ha cesado en sus funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, carece de objeto jurídico resolver sobre su separación temporal del conocimiento de la causa, por lo cual, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, corresponde negar el incidente de excusa.

III. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO: (Negar la excusa).- Negar el incidente de excusa, propuesto por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, ya que el mismo, a la presente fecha, no ostenta la calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Remisión de expediente a Secretaría General).- Remítase el expediente a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Incorporar Resolución).- **Incorpórese** al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO: (Notifíquese).- **Hágase** conocer el contenido de la presente resolución:

- A la denunciante, Diana Angélica Jácome Silva, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: dianajacomesilva@hotmail.com
fycazab@gmail.com
jcestrellae@gmail.com
jcestresllae@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 135.



- A la denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: abogadosmurillo@gmail.com
damianarmijosalvarez@gmail.com
abg.domidavilas@gmail.com
erazoericab@gmail.com
directumquito@gmail.com
- Al Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, en vista que no ha señalado un correo electrónico personal, por esta única vez, se notificara en la cartelera virtual y/o página web institucional.

QUINTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente resolución, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Mgtr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Dr. Juan Maldonado Benítez, **JUEZ;** Richard González Dávila, **JUEZ (S).**

CERTIFICO.- Quito, D.M. 08 de julio de 2025

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL

KCM